

## **APOSTILLA DE DOCUMENTOS**

---

- **¿Que es la apostilla de documentos?**

El día cinco del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y uno, durante la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, se adoptó la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día diecinueve del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y tres, y el instrumento de adhesión, fue depositado ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos, el día primero del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro.

### **Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros**

Los Estados signatarios de la presente Convención,

Deseando suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos extranjeros,

Han resuelto concluir una Convención a tal efecto y han acordado las disposiciones siguientes:

#### ARTICULO 1

La presente Convención se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

Se considerarán como documentos públicos en el sentido de la presente Convención:

a) los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;

b) los documentos administrativos;

c) los documentos notariales;

d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Sin embargo, la presente Convención no se aplicará:

a) a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares;

b) a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

## ARTICULO 2

Cada Estado contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se aplique la presente Convención y que deban ser presentados en su territorio. La legalización, en el sentido de la presente Convención, sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

## ARTICULO 3

La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento est revestido, será la fijación de la apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimane el documento.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento.

## ARTICULO 4

La apostilla prevista en el Artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá ajustarse al modelo anexo a la presente Convención.

Sin embargo, la apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título "Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)" deberá mencionarse en lengua francesa.

## ARTICULO 5

La apostilla se expedirá a petición del signatario o de cualquier portador del documento.

Debidamente cumplimentada, certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento lleve.

La firma, sello o timbre que figuren sobre la apostilla quedarán exentos de toda certificación.

## ARTICULO 6

Cada Estado contratante designará las autoridades, consideradas en base al ejercicio de sus funciones como tales, a las que dicho Estado atribuye competencia para expedir la apostilla prevista en el párrafo primero del Artículo 3.

Cada Estado contratante notificará esta designación al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión o de su declaración de extensión. Le notificará también a dicho Ministerio cualquier modificación en la designación de estas autoridades.

## ARTICULO 7

Cada una de las autoridades designadas conforme al Artículo 6 deberá llevar un registro o fichero en el que queden anotadas las apostillas expedidas, indicando:

- a) el número de orden y la fecha de la apostilla,

b) el nombre del signatario del documento público y la calidad en que haya actuado o, para los documentos no firmados, la indicación de la autoridad que haya puesto el sello o timbre.

A instancia de cualquier interesado, la autoridad que haya expedido la apostilla deberá comprobar si las anotaciones incluidas en la apostilla se ajustan a las del registro o fichero.

#### ARTICULO 8

Cuando entre dos o más Estados contratantes exista un tratado, convenio o acuerdo que contenga disposiciones que sometan la certificación de una firma, sello o timbre a ciertas formalidades, la presente Convención sólo anulará dichas disposiciones si tales formalidades son más rigurosas que las previstas en los Artículos 3 y 4.

#### ARTICULO 9

Cada Estado contratante adoptará las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares procedan a legalizaciones, en los casos en que el presente Convenio prevea la exención de las mismas.

#### ARTICULO 10

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como de Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía.

Será ratificada, y los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

#### ARTICULO 11

La presente Convención entrará en vigor a los sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación previsto en el párrafo segundo del Artículo 10.

La Convención entrará en vigor, para cada Estado signatario que la ratifique posteriormente, a los sesenta días del depósito de su instrumento de ratificación.

#### ARTICULO 12

Cualquier Estado al que no se refiera el Artículo 10, podrá adherirse a la presente Convención, una vez entrada ésta en vigor en virtud del Artículo 11, párrafo primero. El instrumento de adhesión se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados contratantes que no hayan formulado objeción en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el Artículo 15, letra d). Tal objeción será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

La Convención entrará en vigor entre el Estado adherente y los Estados que no hayan formulado objeción a la adhesión a los sesenta días del vencimiento del plazo de seis meses mencionado en el párrafo precedente.

#### ARTICULO 13

Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la presente Convención se extenderá a todos los territorios de cuyas relaciones internacionales est encargado, o a uno o más de ellos. Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor de la Convención para dicho Estado.

Posteriormente, cualquier extensión de esta naturaleza se notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que haya firmado y ratificado la Convención, ésta entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 11. Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que se haya adherido a la Convención, ésta entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 12.

#### ARTICULO 14

La presente Convención tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor conforme al párrafo primero del Artículo 11, incluso para los Estados que la hayan ratificado o se hayan adherido posteriormente a la misma.

Salvo denuncia, la Convención se renovará tácitamente cada cinco años. La denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos al menos seis meses antes del vencimiento del plazo de cinco años.

Podrá limitarse a ciertos territorios a los que se aplique la Convención.

La denuncia sólo tendrá efecto con respecto al Estado que la haya notificado. La Convención permanecerá en vigor para los demás Estados contratantes.

#### ARTICULO 15

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos notificará a los Estados a que se hace referencia en el Artículo 10, así como a los Estados que se hayan adherido conforme al Artículo 12:

- a) las notificaciones a las que se refiere el Artículo 6, párrafo segundo;
- b) las firmas y ratificaciones previstas en el Artículo 10;
- c) la fecha en la que la presente Convención entrará en vigor conforme a lo previsto en el Artículo 11, párrafo primero;
- d) las adhesiones y objeciones mencionadas en el Artículo 12 y la fecha en la que las adhesiones tengan efecto;
- e) las extensiones previstas en el Artículo 13 y la fecha en que tendrán efecto;
- f) las denuncias reguladas en el párrafo tercero del Artículo 14.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

Hecha en La Haya, el 5 de octubre de 1961, en francés e inglés, haciendo fe el texto francés en caso de divergencia entre ambos textos, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y de la que se remitirá por vía diplomática una copia certificada a cada uno de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya, de Derecho Internacional Privado, y también a Islandia, Irlanda, Liechtenstein y Turquía.

## ANEXO A LA CONVENCION

Modelo de apostilla \*

La apostilla tendrá la forma de un cuadrado de 9 centímetros de lado, como mínimo.

### APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País:.....

El presente documento público

2. ha sido firmado por.....

3. quien actúa en calidad de.....

4. y que está revestido del sello/timbre de.....

### Certificado

5. a ..... 6. el.....

7. por.....

8. número.....

9. Sello/timbre:..... 10.

Firma:.....

\*Aunque se Incluye aquí la versión castellana, debe recordarse la obligación impuesta por el Artículo 4 de la Convención.

Esta apostilla, como lo refiere la Convención, se encontrará anexo al documento principal, y puede aparecer como un recuadro de papel anexo, como un sello o incluso como un adhesivo.

**ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN POR LA QUE SE SUPRIME EL  
REQUISITO DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS**

*Última actualización: Enero del 2004*

- |   |  |   |   |
|---|--|---|---|
|    | 1. Alemania                                    |    | 32. Grecia  |
|    | 2. Andorra                                     |    | 33. Granada   |
|    | 3. Antigua y Barbuda                           |    | 34. Hungría   |
|    | 4. Antigua República<br>Yugoslava de Macedonia |    | 35. Irlanda   |
|    | 5. Argentina                                   |    | 36. Islas Marshall  |
|    | 6. Armenia                                     |    | 37. Israel  |
|    | 7. Australia                                   |    | 38. Italia  |
|    | 8. Austria                                     |    | 39. Japón   |
|    | 9. Bahamas                                     |    | 40. Kazajstán   |
|    | 10. Barbados                                   |    | 41. Lesotho   |
|    | 11. Belarus                                    |    | 42. Letonia   |
|    | 12. Bélgica                                    |    | 43. Liberia   |
|   | 13. Belice                                     |   | 44. Liechtenstein   |
|  | 14. Bosnia y Herzegovina                       |  | 45. Lituania  |
|  | 15. Botswana                                   |  | 46. Luxemburgo  |
|  | 16. Brunei Darussalam                          |  | 47. Malawi  |
|  | 17. Bulgaria                                   |  | 48. Malta   |
|  | 18. Colombia                                   |  | 49. Mauricio  |
|  | 19. Croacia                                    |  | 50. México  |
|  | 20. Chipre                                     |  | 51. Mónaco  |
|  | 21. Dominica                                   |  | 52. Namibia   |
|  | 22. El Salvador                                |  | 53. Nieu  |
|  | 23. Eslovenia                                  |  | 54. Noruega   |
|  | 24. Eslovaquia(18-02-2002)                     |  | 55. Nueva Zelandia(22-11-02)                              |
|  | 25. España                                     |  | 56. Países Bajos (Holanda)                                |
|  | 26. Estados Unidos                             |  | 57. Panamá  |
|  | 27. Estonia                                    |  | 58. Portugal  |
|  | 28. Federación Rusa                            |  | 59. R. E. A. de Hong Kong                                 |
|  | 29. Fidji                                      |  | 60. R. E. A. de Macau                                     |
|  | 30. Finlandia                                  |  | 61. Reino Unido de la Gran<br>Bretaña e Irlanda del Norte |
|  | 31. Francia                                    |  | 62. República Checa                                       |
|   |  |  | 63. Rumania   |



64. Samoa



65. San Cristóbal y Nevis



66. San Marino

67. Santa Lucía

68. San Vicente y las  
Granadinas



69. Serbia y Montenegro (antes  
Yugoslavia)



70. Seychelle



71. Sudáfrica



72. Suecia



73. Suiza



74. Surinam



75. Swazilandia



76. Trinidad y Tobago



77. Tonga



78. Turquía



79. Ucrania



80. Venezuela

## **“APOSTILLA Y DE DOCUMENTOS MEXICANOS”.**

---

El trámite para obtener **la apostilla** de un **documento mexicano** para que pueda surtir efectos en un país extranjero miembro de la Convención de la Haya, es el siguiente:

Si el documento fue expedido por una **autoridad estatal**:

Acudir a la Secretaría General del gobierno del estado, y solicitar el trámite de apostilla.

Si el documento fue expedido por una **autoridad federal**:

Acudir a la oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de cualquier Delegación política en el D.F.

### **Requisitos:**

- Documento original
- Pago de los derechos respectivos.

\*En el caso de que los documentos sean expedidos por un particular (certificado de estudios, de una escuela particular, por ejemplo) debe legalizarse la firma de quien expide el documento. Este trámite debe realizarse ante la autoridad educativa de la entidad federativa donde se expidió el documento.

Para mayor información, comunicarse al teléfono 57-82-41-44, Ext. 4023, de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

## **AUTORIDADES COMPETENTES PARA EXPEDIR LA APOSTILLA MEXICO**

---

### **Apostillas de documentos federales:**

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

BUCARELI NO 99 — PLANTA BAJA — 06600 MEXICO, D.F. — TEL. 535.31.12 ; 535.43.92 — FAX 535.26.88

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN POLÍTICA CON LOS PODERES DE LA UNIÓN

ABRAHAM GONZALEZ NO 48 — PLANTA BAJA — 06600 MEXICO, D.F. — TEL. 535.51.31 — FAX 566.12.25

SUBDIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTROL

ABRAHAM GONZALEZ NO 48 — PLANTA BAJA — 06600 MEXICO, D.F. — TEL. 535.53.84; 546.57.32 — FAX 566.12.25

709 7846

## **AUTORIDADES COMPETENTES PARA EXPEDIR LA APOSTILLA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

---

Designación de las autoridades competentes para expedir la apostilla prevista en el artículo 3:

### **"I. Oficina de Autenticación y del Departamento de Estado de los estados Unidos de América**

#### **II. Todas las oficinas y delegaciones de las siguientes:**

Supreme Court of the United States  
United States Court of Claims  
United States Court of Customs and Patent Appeals  
United States Court of International Trade

#### **Cortes de Apelación para los siguientes Circuitos:**

District of Columbia Circuit  
First Circuit  
Second Circuit  
Third Circuit  
Fourth Circuit  
Fifth Circuit  
Sixth Circuit  
Seventh Circuit  
Eighth Circuit  
Ninth Circuit  
Tenth Circuit  
Eleventh Circuit

#### **Cortes de Distrito de los estados Unidos para los siguientes distritos:**

Middle District of Alabama  
Northern District of Alabama  
Southern District of Alabama  
District of Alaska  
District of Arizona  
Eastern District of Arkansas  
Western District of Arkansas  
Central District of California  
Eastern District of California  
Northern District of California  
Southern District of California  
District of Colorado  
District of Connecticut  
District of Delaware  
District of Columbia  
Middle District of Florida  
Northern District of Florida  
Southern District of Florida  
Middle District of Georgia\*  
Northern District of Georgia\*  
Southern District of Georgia\*

District of Hawaii  
District of Idaho  
Central District of Illinois  
Northern District of Illinois  
Southern District of Illinois  
Northern District of Indiana  
Southern District of Indiana  
Northern District of Iowa  
Southern District of Iowa  
District of Kansas  
Eastern District of Kentucky  
Western District of Kentucky  
Eastern District of Louisiana  
Middle District of Louisiana  
Western District of Louisiana  
District of Maine  
District of Maryland  
District of Massachusetts  
Eastern District of Michigan  
Western District of Michigan  
District of Minnesota  
Northern District of Mississippi  
Southern District of Mississippi  
Eastern District of Missouri  
Western District of Missouri  
District of Montana  
District of Nebraska  
District of Nevada  
District of New Hampshire  
District of New Jersey  
District of New Mexico  
Eastern District of New York  
Northern District of New York  
Southern District of New York  
Western District of New York  
Eastern District of North Carolina  
Middle District of North Carolina  
Western District of North Carolina  
District of North Dakota  
Northern District of Ohio  
Southern District of Ohio  
Eastern District of Oklahoma  
Northern District of Oklahoma  
Western District of Oklahoma  
District of Oregon  
Eastern District of Pennsylvania  
Middle District of Pennsylvania  
Western District of Pennsylvania

District of Puerto Rico  
District of Rhode Island  
District of South Carolina  
District of South Dakota  
Eastern District of Tennessee  
Middle District of Tennessee  
Western District of Tennessee  
Eastern District of Texas  
Northern District of Texas  
Southern District of Texas  
Western District of Texas  
District of Utah  
District of Vermont  
Eastern District of Virginia (E)  
Western District of Virginia (W)

Eastern District of Washington  
Western District of Washington  
Northern District of West Virginia  
Southern District of West Virginia  
Eastern District of Wisconsin  
Western District of Wisconsin  
District of Wyoming

**Cortes de Distrito para los siguientes Territorios:**

District Court for the District of the Canal Zone  
District Court of Guam  
District Court for the Northern Mariana Islands  
District Court of the Virgin Islands

**III. Oficinas de cada uno de los estados de la Unión:**

Alabama: Secretary of State  
Alaska: Lieutenant Governor; Attorney General and Clerk of the Appellate Courts  
Arizona: Secretary of State; Assistant Secretary of State  
Arkansas: Secretary of State; Chief Deputy Secretary of State  
California: Secretary of State; any Assistant Secretary of State; any Deputy Secretary of State  
Colorado: Secretary of State; Deputy Secretary of State  
Connecticut: Secretary of the State; Deputy Secretary of the State  
Delaware: Secretary of State; Acting Secretary of State  
Florida: Secretary of State  
Georgia: Secretary of State; Notary Public Division Director  
Hawaii: Lieutenant Governor of the State of Hawaii  
Idaho: Secretary of State; Chief Deputy Secretary of State; Deputy Secretary of State; Notary Public Clerk  
Illinois: Secretary of State; Assistant Secretary of State; Deputy Secretary of State  
Indiana: Secretary of State; Deputy Secretary of State  
Iowa: Secretary of State; Deputy Secretary of State  
Kansas: Secretary of State; Assistant Secretary of State; any Deputy Assistant Secretary of State  
Kentucky: Secretary of State; Assistant Secretary of State  
Louisiana: Secretary of State  
Maine: Secretary of State; Deputy Secretary of State  
Maryland: Secretary of State  
Massachusetts: Deputy Secretary of the Commonwealth of Massachusetts for Public Records beginning in 1981 through January 13, 1995)  
Secretary of the Commonwealth of Massachusetts (from November 17, 1995)  
Michigan: Secretary of State; Deputy Secretary of State  
Minnesota: Secretary of State; Deputy Secretary of State  
Mississippi: Secretary of State; any Assistant Secretary of State  
Missouri: Secretary of State; Deputy Secretary of State  
Montana: Secretary of State; Chief Deputy Secretary of State; Government Affairs Bureau Chief  
Nebraska: Secretary of State; Deputy Secretary of State  
Nevada: Secretary of State; Chief Deputy Secretary of State; Deputy Secretary of State  
New Hampshire: Secretary of State; Deputy Secretary of State  
New Jersey: Secretary of State; Assistant Secretary of State  
New Mexico: Secretary of State  
New York: Secretary of State; Executive Deputy Secretary of State; any Deputy Secretary of State; any Special Deputy Secretary of State  
North Carolina: Secretary of State; Deputy Secretary of State  
North Dakota: Secretary of State; Deputy Secretary of State

Ohio: Secretary of State; Assistant Secretary of State  
Oklahoma: Secretary of State; Assistant Secretary of State; Budget Officer of the Secretary of State  
Oregon: Secretary of State; Acting Secretary of Assistant to the Secretary of State  
Pennsylvania: Secretary of the Commonwealth; any Deputy Secretary of the Commonwealth; Commissioner of the Bureau of Commissions, Elections and Legislation  
Rhode Island: Secretary of State; First Deputy Secretary of State; Second Deputy Secretary of State  
South Carolina: Secretary of State  
South Dakota: Secretary of State; Deputy Secretary of State  
Tennessee: Secretary of State  
Texas: Secretary of State; Assistant Secretary of State  
Utah: Lieutenant Governor; Deputy Lieutenant Governor; Administrative Assistant  
Vermont: Secretary of State; Deputy Secretary of State  
Virginia: Secretary of the Commonwealth; Chief Clerk, Office of the Secretary of the Commonwealth  
Washington (State): Secretary of State; Assistant Secretary of State; Director, Department of Licensing  
West Virginia: Secretary of State; Under Secretary of State; any Deputy Secretary of State  
Wisconsin: Secretary of State; Assistant Secretary of State  
Wyoming: Secretary of State; Deputy Secretary of State

\*La anterior lista es enunciativa no limitativa, por lo que pueden existir otras autoridades autorizadas para expedir la respectiva apostilla.